

Quince de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0250
RADICADO N° 2024-0066-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JAIME ALBERTO MUÑOZ FONEGRA contra la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA E.I.C.E., precluido el término concedido en el anterior proveído, el Despacho procede a verificar la admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante anterior proveído se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicha decisión, sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se RECHAZARÁ la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JAIME ALBERTO MUÑOZ FONEGRA contra la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA E.I.C.E.

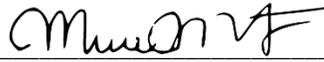
SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2024-00066-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0052db2f9afea6cab3c7fa7527e28b16d16505861a0f527958ff4b9fff1173**

Documento generado en 15/04/2024 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>